UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
C o n s e j o S u p e r i o r

" 2020 - Año del General Manuel Belgrano"

LA RIOJA, 29 de mayo de 2020.

VISTO: El expediente N° 00-05252/2019 y la Resolución Rectoral N° 164/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución referencia en el visto de la presente, el Rector de esta universidad aprobó "Ad referendum el Consejo Superior" el Reglamento de Prestación de Servicios a Terceros (SAT) y derogó la Resolución CS N° 252/2015 dejando sin efecto el anterior reglamento.

Que, cabe destacar que el Estatuto Universitario establece en su Artículo 3º que "*la Universidad tiene por función esencial el desarrollo y la difusión de…, la investigación, creación, la transferencia, la innovación científica y tecnológica…*", siendo uno de sus fines el "aportar desde el ámbito universitario, estrategias de desarrollo local, territorial y económico-social de la provincia en toda su extensión, especialmente en los pueblos y generar condiciones que garanticen el desarrollo integral del territorio provincial" (Título I, Capítulo 2 Artículo 6° inc. 20, del Estatuto universitario). Asimismo y dentro de sus funciones se encuentra la de "proyectar su actividad científica y artística, cumpliendo planes de vinculación territorial" (Título I, Capítulo 3 Artículo 7° inc. 8, del Estatuto universitario).

Que, en concordancia con lo anterior, los Servicios a Terceros constituyen una herramienta fundamental a partir de la cual el sistema científico-tecnológico, con su amplia diversidad de temáticas abordadas desde el desarrollo disciplinar, podrá intensificar y enriquecer la relación con el medio, favoreciendo la formación de estudiantes y graduados en relación a las demandas de los diversos sectores externos.

Que, obra en autos Resolución CICyT Nº 10/2020 por la cual se aprobó el proyecto del Reglamento de Prestación de Servicios a Terceros (SAT), y se elevó al Consejo Superior para la aprobación del nuevo reglamento y derogación de la normativa vigente (Resolución CS N° 252/2015).

Que, en la normativa referenciada en el visto de la presente, se indicó que en atención a la situación epidemiológica por la cual atraviesa nuestro País y nuestra Provincia, la cual ha ocasionado que por el aislamiento Social, preventivo y obligatorio, este Cuerpo no haya podido sesionar durante los meses de marzo y abril del corriente año, y, siendo necesario la pronta implementación y puesta en marcha de los servicios a terceros resultó necesario la aprobación Ad-referéndum del Consejo Superior, del nuevo reglamento conforme lo expresado supra.

Que, este Consejo Superior reunido en Sesión Ordinaria N°2 de fecha 29 de mayo de 2020, y constituido en comisión, dispuso por unanimidad refrendar la Resolución Rectoral N° 164/2020.

" 2020 - Año del General Manuel Belgrano"

LA RIOJA, 29 de mayo de 2020.

Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular de lo antes "Visto y Considerado",

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: REFRENDAR la Resolución Rectoral N° 164/2020 por la cual se aprobó "Ad Referéndum del Honorable Consejo Superior el Reglamento de prestación de Servicios a Terceros (SAT), que forma parte integrante de la presente en Anexos I, II, y III.

ARTICULO 2: REFRENDAR la Resolución Rectoral N°164/2020 por la cual se derogó "Ad referéndum del Consejo Superior" la Resolución CS Nº 252/15, conforme a lo expresado en los "Considerandos" de la presente.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese, y archívese.

RESOLUCIÓN Nº1003

OLMEDO LARRAIN Maria Laura
Firmado digitalmente por OLMEDO LARRAIN Maria Laura
Fecha: 2020.06.11 12:06:10 -03'00'

Ab. María Laura Olmedo Larraín
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

CALDERON Fabian Alejandro
Firmado digitalmente por CALDERON Fabian Alejandro
Nombre de reconocimiento (DN): serialNumber=CUIL 20221351275, c=AR, cn=CALDERON Fabian Alejandro
Fecha: 2020.06.11 11:46:58 -03'00'

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior

LA RIOJA, 29 de mayo de 2020.

ANEXO I – RESOLUCIÓN N° 1003

REGLAMENTO PRESTACION DE SERVICIOS A TERCEROS (SAT)

TÍTULO I: GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°: Objeto: Los Servicios a Terceros (en adelante SAT) comprenden las actividades institucionalizadas que se realicen en nombre y bajo la responsabilidad de la Universidad Nacional de La Rioja (UNLaR), a través de sus ámbitos de desarrollo científico, tecnológico y artístico, a fin de satisfacer requerimientos de terceros.

ARTÍCULO 2°: Caracterización. Las prestaciones serán onerosas y se llevarán a cabo con recursos humanos, técnicos, tecnología y/o infraestructura perteneciente a la Universidad Nacional de La Rioja y a solicitud de los terceros interesados (personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, cooperativas, entre otras). Quedan excluidas las dependencias de la Universidad Nacional de La Rioja entre sí.

ARTÍCULO 3°: Participación estamental. La prestación del servicio procurará la intervención de todos los recursos humanos de la institución vinculados al desarrollo científico, tecnológico y artístico, promoviendo la participación de los cuatro estamentos (docentes, Nodocentes, estudiantes y graduados).

ARTÍCULO 4°: Responsabilidad técnica-administrativa. La dirección del SAT deberá estar a cargo de un docente, quien actuará como responsable técnico y administrativo ante la UNLaR, asegurando la ejecución del SAT.

ARTÍCULO 5°: Nómina. La SECyT tendrá la responsabilidad de disponer, así como de mantener actualizado, la nómina de los SAT disponible y sus responsables, confeccionada de manera conjunta y de común acuerdo con otros ámbitos involucrados.

ARTÍCULO 6°: Publicidad. En la web oficial de la SECyT (https://secyt.unlar.edu.ar) deberá estar publicado y actualizado, el listado de los servicios que se ofrecen y el Formulario de Solicitud del SAT para descargar.

ARTÍCULO 7°: Sustentabilidad y Factibilidad. Para garantizar la calidad de la prestación ante un requerimiento, el SAT deberá ser sustentable y factible, según determine una Comisiones ad hoc del Consejo de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, de acuerdo a los siguientes criterios:

(1) El Responsable del SAT cuente con el perfil profesional requerido y los antecedentes en la temática,
(2) Se vincule a los objetivos y competencias específicas del ámbito de desarrollo donde se llevaría a cabo,

ANEXO I – RESOLUCIÓN N° 1003
REGLAMENTO PRESTACION DE SERVICIOS A TERCEROS (SAT)

(3) Se disponga de todo el equipamiento y/o insumos necesarios para su realización (homologaciones, calibraciones, certificaciones, entre otras),
(4) Produzca información y sean insumo para estudios de prospectivas a nivel regional y local, en la medida de las posibilidades y de acuerdo a la naturaleza del SAT.

ARTÍCULO 8°: Presupuesto. El/los ámbito/s involucrado/s en la prestación del SAT, deberá/n presupuestar la prestación siguiendo el formulario previsto en Anexo II de la presente, asegurando e identificando los siguientes descriptores:

(a) Costos básicos: los gastos originados por el desarrollo de la prestación del SAT, que involucrará adquisición de bienes de consumo y/o uso, la inversión técnico profesional, entendida como la inversión de la Universidad en la prestación del SAT específico a través del capital humano involucrado, y el desarrollo científico - tecnológico en el caso que la prestación del servicio lo involucre.

(b) Costos generales: la cobertura de los gastos presuntos (gas, energía eléctrica, comunicaciones y otro tipo de gastos que no puedan ser determinados con precisión), equivalente al 15% de los costos básicos.

(c) Costos administrativos: monto percibido por la Fundación de la Universidad Nacional de La Rioja (FUNLaR) o futura Unidad de Vinculación Tecnológicas (UVT) en calidad de administradora de fondos generados por la prestación del SAT, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma de los dos costos anteriores (básico y general).

(d) Beneficio universitario: el que será del 40% de la suma de los costos básicos, generales y administrativos.
El presupuesto total a facturar será la suma de los incisos a, b, c, y d.

ARTÍCULO 9°: Distribución de la Ganancia Universitaria: Este fondo, que surge de la suma del beneficio universitario (Artículo 8° inc. d), el costo administrativo (Art. 8° inc. c) y la inversión técnica profesional y el desarrollo científico-tecnológico, si existiera (Artículo 8° dentro del inciso a), se distribuirá de la siguiente manera:
a) Cincuenta por ciento (50%) destinado al equipo que dio origen al SAT, en carácter de Estímulo al Desarrollo de Servicios a Terceros, y que será distribuido al interior del equipo de acuerdo a criterios propios, propiciando el estímulo a estudiantes y graduados a través de becas.
En el caso de haber computado dentro de la inversión técnico profesional becas de capacitación para estudiantes y/o graduados estas deberán ser efectivizadas.
Del monto percibido por el equipo, la unidad superior inmediata de la cual depende el ámbito de desarrollo que prestó el SAT, podrá solicitar hasta un 15%,

que deberá invertirse exclusivamente en políticas de desarrollo científico, tecnológico y artístico.
b) Veinte por ciento (20%) para el ámbito desde el cual se ejecutó el SAT, pudiéndose destinarlo sólo en adquisición de bienes de consumo y/o uso que garanticen la sostenibilidad del SAT, mantenimiento de áreas de trabajo o equipos, e infraestructura.
c) Diez por ciento (10%) para la FUNLaR o UVT
d) El resto para la SECyT (20%) que deberá reinvertirlo en el financiamiento de actividades de desarrollo científico, tecnológico y artístico en cualquiera de sus ámbitos, principalmente debiendo invertirse en el financiamiento de proyectos y programas que fortalezcan los servicios a terceros.
ARTÍCULO 10°: Registro e Informe. La SECyT deberá llevar el registro actualizado de los SAT realizados, que estará disponible para la consulta, y será elevado anualmente al CICyT dentro del informe de gestión.

TÍTULO II: PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 11°: Inicio. El trámite administrativo procederá bajo los principios de celeridad y eficacia, empleando un módulo del sistema Hermes que se generará a tal fin u otro que en el futuro lo reemplace, de la siguiente manera:

a) El interesado deberá completar la solicitud vía sistema (cuyo acceso figurará en la página de la SECyT - https://secyt.unlar.edu.ar), y enviarlo.

b) Una vez enviado se remitirá automáticamente al Responsable del SAT, quien deberá elevar, vía sistema, la aceptación y el presupuesto de acuerdo al Artículo 8° de la presente, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, salvo fundada justificación.

c) Una vez remitido desde el Responsable del SAT, la secretaría del CICyT, conformará la Comisión ad hoc, valiéndose de los miembros del CICyT más afines al SAT, convocándolos a fin de dar cumplimiento a la evaluación de sustentabilidad y factibilidad, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 7° de la presente. El dictamen deberá ser resuelto en el plazo de 48 hs. desde el ingreso del SAT a la Comisión.

ARTÍCULO 12°: Evaluación. El dictamen de Comisión podrá, en base a los criterios establecidos en el Artículo 7°, dar por Aprobado o No aprobado el SAT.
a) Si la solicitud del SAT fuere **Aprobada**, la SECyT notificará al Responsable y al solicitante, habilitando el inicio de la ejecución conforme su instrumentación (Artículo 13°).
b) En caso de ser **No Aprobada** la solicitud del SAT, la SECyT notificará al Responsable y al solicitante. Si la no aprobación tuviere un motivo subsanable, podrán incorporarse nuevos elementos o modificaciones a la propuesta inicial y presentarla para una segunda consideración.

LA RIOJA, 29 de mayo de 2020.

ANEXO I – RESOLUCIÓN N° 1003
REGLAMENTO PRESTACION DE SERVICIOS A TERCEROS (SAT)

ARTÍCULO 13°: Instrumentación. El acuerdo arribado entre la UNLaR y el tercero contratante, se formalizará con la firma de un contrato entre el solicitante y el rector, el que deberá contener básicamente las siguientes previsiones:

a) Nombre del responsable técnico-administrativo
b) Nombre del solicitante del SAT, identificando domicilio especial o legal, y correo electrónico.
c) El objeto detallado en forma clara y precisa. Si la actividad se realizare fuera del ámbito universitario, deberá especificarse el lugar y fecha, horario y demás circunstancias del caso (traslado, seguro, entre otras).
d) Ámbito de la Universidad interviniente, detalle de los recursos humanos, infraestructura, equipamiento y otros involucrados.
e) Plazo de entrega.
f) Monto y forma de pago.
g) Responsabilidades de las partes (incumplimiento, sanciones, imprevisiones)
h) En el caso de requerirse confidencialidad de la información, deberá ser a pedido de la parte interesada y con acuerdo previo del Responsable.
i) La disponibilidad de la propiedad intelectual y otros valores materiales o inmateriales emergentes del acuerdo.
j) La jurisdicción de los tribunales federales.

Una vez firmado el contrato se dará inicio al expediente, que constará con toda la documentación generada desde la solicitud, y que servirá como soporte administrativo para la prosecución.

ARTÍCULO 14°: Percepción y Administración de fondos. Los fondos generados por cada SAT serán percibidos por la Fundación de la Universidad Nacional de La Rioja (FUNLaR) o Unidad de Vinculación Tecnológica (UVT) a pedido del Responsable, mediante el procedimiento administrativo correspondiente. Una vez acreditado el pago total o parcial, la FUNLaR o UVT deberá:

a) Emitir la factura correspondiente.
b) Disponer de los montos correspondientes a los bienes de uso y/o consumo de acuerdo al Artículo 8° inc. a, a requerimiento del responsable del SAT.
c) Transferir los costos generales (Artículo 8° inc. b) a la Universidad Nacional de La Rioja
d) Emitir pago al responsable del SAT según lo estipulado en Artículo 9° inc. a., de acuerdo al modelo que figura en Anexo III.
e) Transferir los fondos a la cuenta específica del SAT de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 9° inc. b que podrá ser utilizado a los fines establecidos a requerimiento del Responsable del SAT.

LA RIOJA, 29 de mayo de 2020.

ANEXO I – RESOLUCIÓN N° 1003
REGLAMENTO PRESTACION DE SERVICIOS A TERCEROS (SAT)

f) Transferir los fondos a la unidad superior inmediata a una cuenta particular y a la SECyT de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 9° inc. a, si hubiese lugar, y d., respectivamente.
g) Informar a la SECyT, quien notificará al Responsable del SAT y a la unidad superior inmediata, de la disponibilidad de los fondos conformados por la ganancia universitaria.
h) Informar semestralmente a la Secretaria Administrativa Financiera y a la SECyT, los ingresos y egresos que se generen en el marco de la prestación de los SAT.

ARTICULO 15°: Cuentas Específicas. A fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 14° inc. b, e y f, la FUNLaR deberá constituir cuenta específica, donde depositará los montos resultantes de la distribución establecida precedentemente (Artículo 9°). Los movimientos y resúmenes de cada cuenta específica deberán estar disponibles para su responsable.

TÍTULO III: ASPECTOS NO PREVISTOS

ARTICULO 16°: El CICyT, o su Presidente *ad referendum* del mismo, a propuesta de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaR, resolverá cualquier aspecto no contemplado en la presente normativa.

LA RIOJA, 29 de mayo de 2020.

ANEXO II – RESOLUCIÓN N° 1003
PRESUPUESTO

N° Presupuesto:

CÁLCULO DEL PRESUPUESTO:
TERCERO:
ÁMBITO:
RESPONSABLE SAT:

a. **COSTOS BÁSICOS**	
Bienes de uso y/o Consumo	**Monto**
Listar los bienes de uso y/o consumo necesarios para el desarrollo del SAT	
Inversión Técnico Profesional	
Salario Docentes y Nodocentes (*)	
Becas de formación para estudiantes y/o graduados	
Desarrollo Científico- Tecnológico	
Total Costos Básicos (a)	
b. **COSTOS GENERALES**	
15% de los costos básicos (b)	
c. COSTOS ADMINISTRATIVOS	
10% de (a) + (b)	
d. BENEFICIO UNIVERSITARIO	
40% de (a) + (b) + (c)	
PRESUPUESTO TOTAL A FACTURAR (a+b+c+d)	

Firma
Aclaración
DNI

Referencias:
(*) Expresado como la suma de una proporción de los ingresos de Docentes y Nodocentes, lo que deberá calcularse como:
Salario Docentes y Nodocentes= Docentes (tantos como participen en el proyecto) + Nodocentes (tantos como participen en el proyecto)
- Docente= (valor de la hora de acuerdo al cargo y dedicación * las horas dedicadas al SAT)
- Nodocentes= (valor de la hora Nodocente de acuerdo a categoría * las horas dedicadas al SAT)
- Becas: equivalente al monto estipulado para las Becas de Investigación (BAI del programa de Formación Científica Tecnológica en el caso de ser alumno o BPI en el caso de ser alumnos avanzados -más del 75% de la Carrera aprobado- o ser graduado)

" 2020 - Año del General Manuel Belgrano"

LA RIOJA, 29 de mayo de 2020.

ANEXO III – RESOLUCIÓN N° 1003
MODELO DE RECIBO DE PAGO

RECIBO N°……

Recibí conforme de la Fundación de la Universidad Nacional de La Rioja, en calidad de Estímulo al Desarrollo de Servicios a Terceros, la suma de …… ($.....), de acuerdo al Presupuesto N° …… del Servicio a Tercero …….-

A los XX días del mes de XXXXXX de XXXX.-

Firma
Aclaración
DNI

OLMEDO LARRAIN Maria Laura

Firmado digitalmente por OLMEDO LARRAIN Maria Laura
Fecha: 2020.06.11 12:08:13 -03'00'

Ab. María Laura Olmedo Larraín
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

CALDERON Fabian Alejandro

Firmado digitalmente por CALDERON Fabian Alejandro
Nombre de reconocimiento (DN): serialNumber=CUIL 20221351275, c=AR, cn=CALDERON Fabian Alejandro
Fecha: 2020.06.11 11:47:59 -03'00'

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior